



PERÚ



Municipalidad distrital de
Daniel Alomía Robles
♦♦♦ Pumahuasi ♦♦♦



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 004-2025-MDDAR

Pumahuasi, 28 de marzo del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL ALOMIA ROBLES

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión ordinaria de Concejo, N° 006-2025 de fecha 27 de marzo del 2025, en la que por VOTACION UNANIME, de sus miembros, previa evaluación de los fundamentos expuestos, en el INFORME N° 011-2025-MDDAR/GAF/UAT, de fecha 12 de marzo del 2025, emitido por la Unidad de Administración Tributaria, Informe Legal N° 073-2025- MDDAR-LP/ALE, de fecha 26 de marzo del 2025, emitido por el Asesor Legal, el mismo que recomienda APROBAR el Proyecto de **"ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS, CONDONACION DE LA TASA DE INTERES MORATORIO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2013 AL 2023"** y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno; actos administrativos y de administración, de determinación, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, normado por el D.S.133-2013-EF establece que, los Gobiernos Locales mediante ordenanza puedan crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, los artículos 74° y 195°, numeral 4) de la constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 9°, numeral 9) de la Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales; así como exonerar de ellas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del concejo Municipal;

Que, el artículo 41 del TUO del citado Código Tributario, establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

En consecuencia, debiéndose elevar los actuados al Concejo Municipal para que, en el ejercicio de sus atribuciones y previos a trámite correspondientes, proceda para tal efecto, con las prerrogativas conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, numeral 8 del artículo 9° y artículo 40°;



PERÚ



Municipalidad distrital de
Daniel Alomía Robles
♦♦♦ Pumahuasi ♦♦♦



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto MAYORITARIO del Concejo Municipal, aprobó la siguiente Norma Municipal:

“ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS, CONDONACION DE LA TASA DE INTERES MORATORIO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2013 AL 2023”.

ARTÍCULO 1º FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes del Distrito de Daniel Alomía Robles, beneficios tributarios para el cumplimiento de sus deudas, que estén pendientes de pago de los años fiscales anteriores al presente, ya que estas generan tasas de interés moratorio (TIM), que ya no serán asumidas, que se procederá a ser condonadas y beneficiar a todo aquel que realice el pago durante el periodo que se establezca dicho beneficio.

ARTÍCULO 2º DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

Tasa de Interés Moratorio (TIM): Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente Ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicará dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.

ARTÍCULO 3º ALCANCES

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos aquellos contribuyentes que desean realizar el pago de sus deudas tributarias de sus predios en el Distrito de Daniel Alomía Robles, que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Todo contribuyente que teniendo uno, dos o más predios en el Distrito, que no haya cumplido con realizar la cancelación de su deuda tributaria, de los años fiscales anteriores al 2024 ante la Unidad de Administración Tributaria de la Municipalidad.

Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Unidad de Administración Tributaria.

En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no haya regularizado dicha situación jurídica ante la Unidad de Administración Tributaria.

d) La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria su deuda, a esta municipalidad los tributos directamente generados y se encuentren pendientes de pago de los años ya mencionados.

ARTÍCULO 4º BENEFICIOS OTORGADOS

En los casos a los que se refiere el artículo 3º obtendrá los siguientes beneficios sobre la omisión y/o subvaluación detectados y/o declarados.

- ✓ Condonación del 100% de los intereses moratorios (TIM) del impuesto predial de los años 2013 al 2023.

ARTÍCULO 5º EXCEPCIONES

No están dentro del alcance de esta norma, las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido





PERÚ

Municipalidad distrital de
Daniel Alomía Robles
♦♦♦ Pumahuasi ♦♦♦*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por declaraciones juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios.

ARTÍCULO 6° FORMAS DE PAGO

El pago de la obligación que se genere producto de las situaciones a que se refiere el artículo 3°, podrá ser realizado al contado o en partes. Así, el contribuyente podrá cancelar la obligación generada prorrateada hasta en cuatro (4) partes.

ARTÍCULO 7° RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria por el contribuyente.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo.

ARTÍCULO 8° PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

ARTÍCULO 9° PRECISIONES

- ✓ Queda precisado que la determinación original de la deuda no comprendida en esta ordenanza, así como los valores que se hayan emitido y los actos administrativos de cobranza vinculada a ella, mantiene su plena vigencia.
- ✓ Los contribuyentes que no hayan cancelado la deuda vinculada a la regularización tributaria se les generaran los intereses moratorios.

ARTÍCULO 10° PÉRDIDAS DE LOS INCENTIVOS OTORGADOS

De ser el caso que se configure incumplimiento en el pago de alguna cuota, el contribuyente perderá todos los beneficios referidos a la condonación de los intereses del impuesto predial generado.

ARTÍCULO 11°.- OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y EFECTOS

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio, quedan obligados a permitir la fiscalización de su (s) predio (s), para corroborar la veracidad de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Unidad de Administración Tributaria.

En caso de verificarse declaraciones que no correspondan a la realidad, la Administración Tributaria generará los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

ARTÍCULO 12° PLAZO DE VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse al beneficio tributario dispuesto en la presente Ordenanza, **HASTA EL ÚLTIMO DÍA HABIL DEL MES DE NOVIEMBRE 2025.**

DISPOSICIONES FINALES y COMPLEMENTARIAS





PERÚ



Municipalidad distrital de
Daniel Alomía Robles
♦♦♦ Pumahuasi ♦♦♦



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRIMERA. - Los poseedores, agrupaciones poblacionales que no tengan el saneamiento físico legal concluido, también podrán presentar su declaración jurada de autoevaluó para su inscripción en el registro de contribuyentes con la respectiva constancia que acredite la posesión.

SEGUNDA. - La Unidad de Administración Tributaria y la Unidad de Imagen Institucional, quedan encargadas de la ejecución y de la efectiva difusión de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

TERCERA. - Facúltase al señor alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones complementarias o reglamentarias pertinentes para su mejor aplicación.

CUARTA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Municipalidad Distrital Daniel Alomía Robles
Pumahuasi

Luis Alan Picon Ponce
ALCALDE



<https://www.facebook.com/MuniPumahuasi>



<https://munidanielalomiarobles.gob.pe/>



Calle principal s/n. Mz. B, Lote 8 - Plaza de Armas, Pumahuasi